

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION: 302-17**  
**RADICACION: 1418/17**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONVOCANTE: BRIGETH MEZA DAZA**  
**CONVOCADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE EL COPEY - ASOCIACIÓN SERVICANTERAS DE EL COPEY ASOMINACOP hoy ASOCIACIÓN DE CANTERAS DE EL COPEY -ASCC - CONCESIONARIA YUMA S.A. - PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE SUS DELEGADOS PROCURADURÍA PROVINCIAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DELEGADA**  
**APODERADO: DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES**  
**FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 09 DE OCTUBRE DEL 2017.**

En Valledupar, hoy seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 11:10 a.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. En representación de la parte convocante comparece el Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.581.716 expedida en El Banco -Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 41.123 del C. S. de la J. Como interviniente se hace presente la señora BRIGETH MARINA MEZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.592.124 de El Copey, en su calidad de convocante. En representación de la convocada **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** comparece la Doctora MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.764.604 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 108.861 del C.S. de la J., según poder otorgado por LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Resolución No. 949 del 2 de noviembre de 2016 y posesionado a través de acta No. 861 del 4 de noviembre de 2016, documentos que aporta en seis (06) folios. En representación de la convocada **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR** comparece el Doctor ALMES JOSE GRANADOS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.570.459 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 187.215 del C.S. de la J., según poder otorgado por el Dr. KALEB VILLALOBOS BROCHEL, en su calidad de Director General de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**, nombrado mediante Acuerdo 014 del 4 de noviembre de 2015, documentos que aporta en siete (07) folios. En representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR** comparece el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 254.271 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según decreto No. 000136 de 15 de mayo de 2008, documentos que aporta en seis (6) folios. De otra parte en representación de la convocada **MUNICIPIO DE EL COPEY** comparece el Doctor CARLOS GUILLERMO RAMIREZ ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.154 y portador de la tarjeta profesional No. 70.595 del C.S. de la J., según poder otorgado por el doctor JOSE LUIS NIEVES PEREZ en su calidad de en su calidad de Alcalde del Municipio de El Copey, tal y como consta en acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2016, documentos que aporta en tres (3) folios. En representación de la convocada **CONCESIONARIA YUMA S.A.** comparece la Doctora LUZ ESTELA JARAMILLO PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.073 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 153.849 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderada General, según escritura pública No. 1397 de la Notaría 46 de Bogotá del 19 de diciembre de 2013, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta en seis (6) folios. En representación de la convocada **PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY** comparece el Dr. EDWIN ALFONSO TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.185.094 expedida en Barranquilla, en su calidad del Personero del Municipio de El Copey, tal y como consta en acta de posesión que aporta en dos folios. En representación de la convocada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE SUS DELEGADOS PROCURADURÍA PROVINCIAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DELEGADA** comparece el Dr. EDGARDO JOSÉ MAESTRE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.014.031 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 41.641 del C.S. de la J., según poder otorgado por la doctora LILIANA GARCÍA LIZARAZO en su calidad de Jefe de la Oficina

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 302 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017-2/5 (RADICACION: 1418/17)**

Asesora Jurídica, nombrada mediante Decreto No. 4365 de 2017, documentos que aporta en cinco (5) folios. En representación de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, comparece la Doctora JOHANA LOPEZ CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.484 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 218.804 del C.S. de la J., según poder otorgado por el Dr. JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES en su calidad de en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, nombrado mediante Resolución No. 40963 del 10 de octubre de 2016 y posesionado a través de acta No. 000054 del 11 de octubre de 2016, documentos que aporta en cinco (05) folios. Se deja constancia que la Dra. ANA ROSALBA ROJAS GASCA, en su condición de apoderada especial de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, quien actúa según poder especial otorgado por el Dr. JAIME ASPRILLA MANYOMA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombrado mediante Resolución No. 1083 del 5 de julio de 2016 y posesionado a través de acta No. 045 del 6 de julio de 2016, mediante memorial remitido por correo electrónico presenta excusa por su inasistencia a la diligencia de la referencia, toda vez que según lo informado por la subdirección administrativa y financiera, no hubo disponibilidad de tiquetes. De otra parte, la apoderada pone en consideración de la parte convocante el acuerdo 002, por medio del cual el Ministerio de Ambiente adopta una línea decisional, en la que se propone fórmula sin ánimo conciliatorio, documentos que aporta en quince (15) folios. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Comedidamente solicito, citar a Audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho a las entidades señaladas en el epígrafe de la presente solicitud, para obtener en favor de mi poderdante BRIGETH MARINA MEZA DAZA el reconocimiento y pago de las sumas indicadas en el acápite de la cuantía, causadas por los perjuicios ocasionados por la explotación minera ilegal dentro de los predios de mi poderdante, durante el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2015 hasta la presente fecha, sin que ninguna autoridad de orden municipal, departamental, regional o nacional protegiera los derechos de mi poderdante y de la comunidad de El Copey, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por DOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.202.000.000). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR –CORPOCESAR**, quien manifiesta: En fecha 5 de diciembre de 2017, se reunieron los miembros del comité de conciliación, quienes una vez estudiada las pretensiones y las pruebas aportadas en la solicitud decidieron en forma unánime no presentar propuesta de conciliación alguna, toda vez que la entidad ha actuado dentro del marco legal de sus funciones y por ende no le es atribuible responsabilidad alguna por acción u omisión, apor to en un folio constancia. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad convocada **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** quien manifiesta: En virtud del radicado 20179060263732 del 10 de noviembre de 2017, con copia allegada al Punto de la ANM, de referencia solicitud de conciliación prejudicial, remitida a la sede central se reunió el comité de la ANM en sesión de fecha 7 de noviembre de 2017, según acta 26 de la misma fecha determinó la improcedencia la presentar fórmula de conciliación dentro de la solicitud presentada por la convocante en el sentido de no presentar fórmula de conciliación por falta de legitimación en causa por pasiva, teniendo en cuenta que la ANM considera que es la autoridad ambiental quien en el marco de sus competencias debe de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del titular minero, en consecuencia se configura la falta de legitimación en la causa por parte de la ANM. Por otro lado la ANM de conformidad con el artículo 159 y 160 de la ley 685 de 2001, no es la competente para conocer de la minería ilegal, teniendo en cuenta que esto es competencia de los Alcaldes, la Policía y la Fiscalía General De La Nación, para lo cual apor to certificación suscrita por el Secretario del Comité Técnico De Conciliación. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, quien manifiesta: una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la secretaría de minas del Departamento del Cesar. El comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus parte al concepto emitido, al cual se hizo referencia en párrafos anteriores y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 302 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017-3/5 (RADICACION: 1418/17)**

vez que la ANM es la entidad competente para desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras en el Departamento, en virtud de la delegación de funciones realizada por el Ministerio de Minas y Energía, por disposición de la ley 685 de 2001 y demás normas complementarias, acta 472 dl 7 de noviembre del presente año que se aporta en diez (10) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **MUNICIPIO DE EL COPEY**, quien manifiesta: Manifiesto que el comité de conciliación en sesión del 23 de noviembre de 2017, decidió no conciliar las pretensiones propuestas por la convocante en razón a que a la empresa **SERVICANTERAS** viene realizando explotación con base en un título minero y el Municipio del El Copey no es la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las condiciones técnicas de dicho contrato, además porque los amparos policivos que ha solicitado la convocante ha sido resueltos dentro de los cargos legales comprobando con ello que no se ha afectado el bien inmueble de propiedad de la convocante, por lo tanto las solicitud de amparo policivo se han negado debido a que la querellada **SERVICANTERAS**, vienen realizando una extracción legal, soportada con os correspondientes títulos mineros, en este estado adjunto acta del comité de conciliación en 4 folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **CONCESIONARIA YUMA S.A.**, quien manifiesta: no nos asiste ánimo conciliatorio frente a las pretensiones de esta solicitud puesto que los hechos no tienen ninguna relación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, así como tampoco tenemos ningún tipo de relación, laboral, comercial ni contractual con **SERVICANTERAS**, por ende no es posible atribuirle ningún tipo de responsabilidad a mi representada a lo anterior, solicitamos ser desvinculados de todo tipo de actuación teniendo en cuenta que no ha sido claros en los hechos por los cuales hemos sido citados, en consecuencia se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva frente a mi representada. Se le concede el uso de la palabra al **PERSONERO MUNICIPAL DE EL COPEY**, quien manifiesta: mi representada, ha actuado de acuerdo al rol de sus competencias incluso en forma proactiva se le han dado el trámite correspondiente a algunas quejas presentadas por la convocante, incluso algunas remitidas por parte de la Procuraduría Provincial de Valledupar. Hemos hecho visitas al sitio de explotación, hemos actuado en varias sesiones convocadas por el Concejo Municipal y en algunas diligencias tramitadas por la inspección de policía del municipio. Estamos claros que a la convocante no le asisten las pretensiones solicitadas, en cuanto si existe un perjuicio a raíz de la explotación, el perjudicado es el Estado y nosotros los conciudadanos del ente territorial, a los cuales por ley nos corresponde defenderle sus derechos, en vista de lo anterior, la Personería de El Copey no tiene puntos a conciliar dentro de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE SUS DELEGADOS PROCURADURÍA PROVINCIAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DELEGADA**, quien manifiesta: En concepto elaborado el día 6 de diciembre de 2017, los miembros del comité de conciliación al realizar el análisis del objeto y problema jurídico planteado en la solicitud, concluyeron que los argumentos expuestos por la peticionaria son improcedentes toda vez que la queja interpuesta ante la inspección de policía del Municipio de El Copey y la personería del mismo municipio se realizó conforme a la ley, pues de acuerdo a la naturaleza del cargo, es un servidor público del orden municipal y como tal la competencia recae en la personería municipal. Por lo tanto no se vislumbra que la entidad haya ocasionado daño o perjuicio. Por lo anterior, no existe animo conciliatorio para acceder a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora **BRIGETH MEZA DAZA**. Aporto la certificación en tres (3) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **NACIÓN –MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, quien manifiesta: el Comité de Conciliación, se reunió el 27 de noviembre de 2017, analizó la solicitud de conciliación y se tomó la determinación de no conciliar, tomando en consideración: de una lado al Ministerio de Minas y Energía no le asiste legitimación en la causa por pasiva para ser parte en el presenta asunto como quiera que no intervino de manera directa o indirecta en los hechos generadores del presunto daño, en la solicitud de convocatoria se presente en acápite separado la lista de las autoridades convocadas que presuntamente causaron el daño a reclamar, dentro de la cual no se menciona acción u omisión alguna por parte de este Ministerio y en segundo lugar, no se hallaron acreditados los elementos de responsabilidad patrimonial del Ministerio de Minas y Energía por las razones ya expuestas. Aporto certificación del comité en un (1) folio. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte Convocante, quien indica: ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas, me ratifico en todos los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, las pruebas aportadas, y serán los magistrados del Contencioso los que decidan el particular, y solicito

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 302 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017-4/5 (RADICACION: 1418/17)**

respetuosamente al procurador se expidan las constancias respectivas de celebración de esta audiencia para poder instaurar la demanda respectiva. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el apoderado judicial de las Convocadas **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – ASOCIACIÓN SERVICANTERAS DE EL COPEY ASOMINACOP hoy ASOCIACIÓN DE CANTERAS DE EL COPEY –ASCC – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** no asisten a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera que los ausentes justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia, únicamente con las entidades no asistentes que justifiquen debidamente su inasistencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

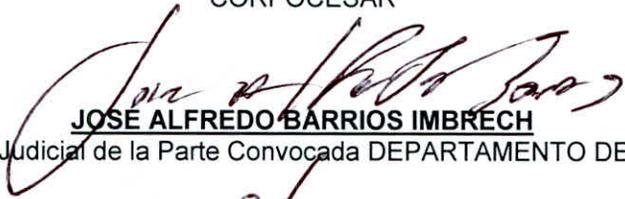
La presente acta se suscribe, siendo las 12:15 p.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

  
**DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocante

  
**BRIGETH MEZA DAZA**  
Convocante

  
**MADELIS LEONOR VEGA RODRÍGUEZ**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

  
**ALMES JOSE GRANADOS CUELLO**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocada CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR

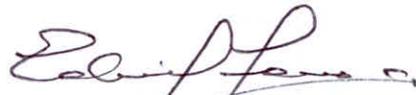
  
**CARLOS GUILLERMO RAMIREZ ARALJO**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocada MUNICIPIO DE EL COPEY

  
**LUZ ESTELA JARAMILLO PATERNINA**  
Apoderado Judicial de la Parte Convocada CONCESIONARIA YUMA S.A.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 302 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017-5/5  
(RADICACION: 1418/17)**



**EDWIN ALFONSO TORRES CASTRO**

Apoderado Judicial de la Parte Convocada PERSONERIA MUNICIPAL DE EL COPEY



**EDGARDO JOSÉ MAESTRE SANCHEZ**

Apoderado Judicial de la Parte Convocada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CABEZA DE SUS DELEGADOS PROCURADURÍA PROVINCIAL Y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DELEGADA



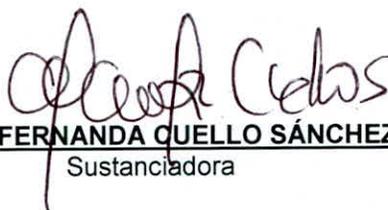
**JOHANA LOPEZ CARDOZO**

Apoderado Judicial de la Parte Convocada NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



**EVERARDO ARMENTA ALONSO**

Procurador 123 Judicial II Administrativo



**MARIA FERNANDA QUELLO SÁNCHEZ**

Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------